



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha: 30/06/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 1999 00662 01	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA SA	EUGENIO BOLAÑO CRESPOS	Auto termina proceso por Pago MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, DEJA BIENES A DISPOSICIÓN POR EMBARGO DEL REMANENTE Y ORDENA LA CONVERSIÓN DE TITULOS, (2 CNOS, 79-79 FOLIOS)	26/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 01101 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	SANDRA P. GARCIA TARAZONA	Auto que Ordena Requerimiento AL PAGADOR DE LA COOPERATIVA TRANSCOOP Y AL BANCO AGRARIO. (2 CNOS, 140-12 FOLIOS)	26/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00636 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	INV. PEREZ TABORDA & CIA LTDA	Auto de Trámite RECHAZA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD Y Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P. PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA. (6 CNOS, 95-72-211-08-11-15 FOLIOS)	26/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 2014 00023 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MORENO CASTILLO	CREISY DAVID PALENCIA RODRIGUEZ	Auto decide recurso DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN -REPONE LO DECIDIDO EN PROVIDENCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 2020, Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. (3 CNOS, 80-07-253 FOLIOS)	26/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00899 01	Ejecutivo Singular	CASATRONIC S.A.S.	CRISTOBAL EBRAHIM Menco	Auto que Modifica Liquidacion del Credi DEMANDA ACUMULADA (6 CNOS, 49-70-48-15-30-14 FOLIOS)	26/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00712 01	Ejecutivo Singular	ANDRES ALBERTO VARGAS MONCADA	EDERSON ALONSO VILLAMIZAR MORENO	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 51-09 FOLIOS)	26/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00445 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	NURY CASTILLA GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS.(2 CNOS. 117-13 FOLIOS)	26/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2017 00541 01	Ejecutivo Singular	MEGAPLAN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES	ROSALBA ORDUZ DE OLARTE	Auto levantando medida de Vehiculos SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO CAUTELADO. (2 CNOS, 46-13 FOLIOS)	26/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00541 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	RONALD FABIAN CORREA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO FECHADO 06 DE MARZO DE 2020. (1 CNO, 140 FOLIOS)	26/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00564 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	SERGIO GARCIA HERNANDEZ	Auto termina proceso por Pago (1 CNO, 96 FOLIOS)	26/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-1999-00662-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: ERWING ALBERTO BOLAÑOS BLANCO – EUGENIO BOLAÑOS CRESPO

Al Despacho de la señora Juez, se informa que a favor del presente proceso existen depósitos judiciales por la suma de \$36.320.000, como producto de los dineros depositados en las cuentas bancarias, CDTs y/o cualquier otro título bancario, descontados al demandado ERWING ALBERTO BOLAÑOS BLANCO con C.C. 13.834.165, consignados por BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8. Igualmente se verifica que no existe acumulación de demanda, no obstante, se advierte sobre la vigencia del embargo de remanente, en el cuaderno de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Junio 26 de 2020

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso y como quiera que estos fueron posteriores a la ejecutoria de la primigenia, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada, imputando la suma de \$36.320.000 en la fecha de su constitución, con base a relación de títulos visible a folio 73 C-1, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No 300789										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NDMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
TOTAL INTERESES MDRATORIOS APROBADOS A 20/04/2016 A FOLIO 69-70 C-1								\$14.816.860		\$14.816.860
\$ 3.500.000	21-abr-16	30-abr-16	10	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$26.367		\$14.843.227
\$ 3.500.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$79.100		\$14.922.327
\$ 3.500.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$79.100		\$15.001.427
\$ 3.500.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$81.900		\$15.083.327
\$ 3.500.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$81.900		\$15.165.227
\$ 3.500.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$81.900		\$15.247.127
\$ 3.500.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$84.000		\$15.331.127
\$ 3.500.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$84.000		\$15.415.127
\$ 3.500.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$84.000		\$15.499.127
\$ 3.500.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$85.400		\$15.584.527
\$ 3.500.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$85.400		\$15.669.927



\$ 3.500.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$85.400		\$15.755.327
\$ 3.500.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$85.400		\$15.840.727
\$ 3.500.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$85.400		\$15.926.127
\$ 3.500.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$85.400		\$16.011.527
\$ 3.500.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$84.000		\$16.095.527
\$ 3.500.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$84.000		\$16.179.527
\$ 3.500.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$82.250		\$16.261.777
\$ 3.500.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$81.200		\$16.342.977
\$ 3.500.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$80.500		\$16.423.477
\$ 3.500.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$80.150		\$16.503.627
\$ 3.500.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$79.800		\$16.583.427
\$ 3.500.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$80.850		\$16.664.277
\$ 3.500.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$79.800		\$16.744.077
\$ 3.500.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$79.100		\$16.823.177
\$ 3.500.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$78.750		\$16.901.927
\$ 3.500.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$78.400		\$16.980.327
\$ 3.500.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$77.350		\$17.057.677
\$ 3.500.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$77.000		\$17.134.677
\$ 3.500.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$76.650		\$17.211.327
\$ 3.500.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$75.950		\$17.287.277
\$ 3.500.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$75.600		\$17.362.877
\$ 3.500.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$75.250		\$17.438.127
\$ 3.500.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$74.550		\$17.512.677
\$ 3.500.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$76.300		\$17.588.977
\$ 3.500.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$75.250		\$17.664.227
\$ 3.500.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$74.900		\$17.739.127
\$ 3.500.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$75.250		\$17.814.377
\$ 3.500.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$74.900		\$17.889.277
\$ 3.500.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$74.900		\$17.964.177
\$ 3.500.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$74.900		\$18.039.077
\$ 3.500.000	01-sep-19	13-sep-19	13	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.457	\$36.320.000	-\$18.248.466
-\$ 14.748.466	SALDO A FAVOR A 13/09/2019									-\$14.748.466
RESUMEN DEMANDANTE										
DETALLE										TOTAL
CAPITAL										\$ 3.500.000
INTERESES MORATORIOS										\$ 18.071.534
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 18/05/2009 A FOLIOS 36 Y 53 C-1										\$ 743.903
TOTAL A ENTREGAR AL DEMANDANTE										\$ 22.315.437
RESUMEN DEMANDADO										
DETALLE										TOTAL
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 13/09/2019										\$14.748.466
MENOS: COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 18/05/2009 A FOLIOS 36 Y 53 C-1										\$ 743.903
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 13/09/2019										\$14.004.563

En efecto, este Despacho modificará la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en consideración a lo ya analizado.

En esta medida, una vez revisado el reporte de títulos judiciales generado por el Área de Títulos del Centro de Servicios, se encuentra que existen a favor de la presente causa depósitos judiciales que ascienden a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$36.320.000 M/Cte.), suficientes para cubrir la totalidad de la obligación, esto es, capital e intereses moratorios al 13 de septiembre de 2019, y las costas aprobadas.

Por lo tanto, se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando dejar a disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, los bienes aquí embargados al demandado EUGENIO BOLAÑOS CRESPO, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2000-00523, mediante oficio No. 2615 del 28 de junio de 2000, (Fol. 30 C-2).



En el mismo sentido, se pondrá a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, los bienes aquí embargados al demandado ERWING ALBERTO BOLAÑOS BLANCO, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 002-1999-01173, mediante oficio No. 5109 del 06 de diciembre de 2019, (Fol. 77 C-2).

Igualmente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$22.315.437,00 M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por último, se dispondrá a través del área de títulos del Centro de Servicios, la conversión de los títulos judiciales restantes que existan a favor de la presente causa, en virtud de los descuentos que se hayan realizado a los demandados EUGENIO BOLAÑOS CRESPO y ERWING ALBERTO BOLAÑOS BLANCO a los JUZGADOS DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA respectivamente, conforme a lo indicado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en consideración a lo ya analizado

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra ERWING ALBERTO BOLAÑOS BLANCO y EUGENIO BOLAÑOS CRESPO, por pago total de la obligación.

TERCERO: Los bienes aquí embargados al demandado EUGENIO BOLAÑOS CRESPO quedan a disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2000-00523, mediante oficio No. 2615 del 28 de junio de 2000, (Fol. 30 C-2). En caso que el proceso se encuentre terminado sin disposición a otro por remanente, procédase a levantar directamente las medidas cautelares. Líbrense los respectivos oficios a través del Centro de Servicios.

CUARTO: Los bienes aquí embargados al demandado ERWING ALBERTO BOLAÑOS BLANCO quedan a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en cumplimiento al embargo del REMANENTE, solicitado dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 002-1999-01173, mediante oficio No. 5109 del 06 de diciembre de 2019, (Fol. 77 C-2). En caso que el proceso se encuentre terminado sin disposición a otro por remanente,



procédase a levantar directamente las medidas cautelares. Líbrense los respectivos oficios a través del Centro de Servicios.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$22.315.437,00 M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

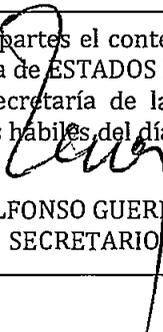
SEXTO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la conversión de los títulos judiciales restantes que existan a favor de la presente causa, en virtud de los descuentos que se hayan realizado a los demandados EUGENIO BOLAÑOS CRESPO y ERWING ALBERTO BOLAÑOS BLANCO a los JUZGADOS DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA respectivamente, conforme a lo indicado.

SÉPTIMO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 30 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2008-01101-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA OTALORA

DEMANDADO: RONALD E DUEÑAS PALOMO, SANDRA PATRICIA GARCIA TARAZONA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 26 de 2020

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls. 132-133) REQUIÉRASE nuevamente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "TRASCOOP", para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de junio de 2019 (fl. 123); en el mismo sentido al BANCO AGRARIO auto de fecha 6 de septiembre de 2019 (fl. 129).

Lo anterior con el fin de aclarar a este Despacho, si los depósitos judiciales que se cuestionan dentro de la foliatura, en efecto corresponden a este proceso.

Por la Secretaría, elabórense y remítanse los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 30 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2011-00636-01

Ejecutivo con Título Hipotecario

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG

DEMANDADO: LUZ MARCELA ZALAZAR BETANCUR

Al Despacho de la señora Juez, informando que mediante escrito del 12 de diciembre de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se complemente el auto de fecha 06 de diciembre de 2019, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, Junio 26 de 2020.

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial allegado el 12 de diciembre de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al Despacho se sirva complementar la providencia emitida el 6 de diciembre de 2019, por medio de la cual se dejó sin efecto la liquidación del crédito aprobada en auto del 7 de junio de 2016, pues, en su concepto, dicha decisión dejó sin efecto también la liquidación del crédito de la demanda principal. En consecuencia, requiere que se realice por parte del Despacho la liquidación del crédito de la demanda principal.

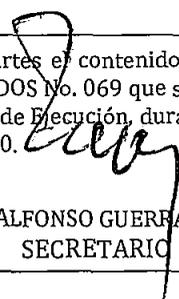
Frente lo anterior, este Juzgado se permite señalar que por error involuntario la liquidación del crédito de la demanda principal obraba en el cuaderno de la demanda acumulada. Sin embargo, dicha falencia ya fue subsanada y actualmente la liquidación del crédito de la demanda principal reposa de folios 90 a 93 del cuaderno principal. Es importante advertir que esta liquidación del crédito no ha sido objeto de ningún tipo de reparos, encontrándose en firme y a la espera de ser actualizada por las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 Código General del Proceso.

Es importante señalar que, en auto del 6 de diciembre de 2019, se dejó sin efecto exclusivamente la liquidación del crédito de la demanda acumulada. Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 ibídem, esta Agencia Judicial rechaza por improcedente la petición realizada a folio 70-C3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 30 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-23-010-2014-00023-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUZ BELÉN GUTIÉRREZ RUEDA- JUAN CARLOS MORENO CASTILLO
DEMANDADO: DAVID PALENCIA ARENALES

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 26 de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiséis (26) de junio dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES:

La apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado 28 de febrero de 2020, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la misma, aprobando la elaborada por el Despacho. Como sustento de su inconformidad la recurrente manifestó lo siguiente: i) Por concepto de daños psicológicos se libró mandamiento de pago por la suma de \$8.000.000,00 M/Cte. y por \$4.421.250,00 M/Cte., ii) No se tuvo en cuenta la suma de \$1.683.000,00 M/Cte., por concepto de costas, ordenada en el mandamiento de pago y modificada en auto del 5 de febrero de 2019.

Del anterior recurso, se corrió traslado por secretaría de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso. Dentro del término legal, la contraparte se opuso frente a lo expuesto por el recurrente.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Igualmente, señala que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Pues bien, se advierte que en providencia emitida el pasado 28 de febrero de 2020, mediante la cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se aprobó la practicada por el Despacho, efectivamente se incurrió en yerro al señalar un monto diferente frente a los daños psicológicos, pues en auto proferido el 15 de enero de 2019 se libró



mandamiento de pago por la suma de \$8.000.000,00 M/Cte. por tal concepto. Igualmente, en la decisión objeto de recurso se omitió incluir la suma de \$1.683.000,00 M/Cte., por concepto de costas, ordenada en el mandamiento de pago y modificada en auto del 5 de febrero de 2019.

Lo dicho en precedencia es suficiente para que esta Agencia Judicial acoja la solicitud de la apoderada de la parte demandante y reponga lo decidido en providencia del 28 de febrero recién pasado. Así las cosas, esta Agencia Judicial dispone dejar sin efecto lo decidido en el auto en mención. En su lugar, se efectúa la liquidación del crédito así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
DAÑOS A LA SALUD						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
7.000.000	08-mar-18	30-mar-18	23	6,00%	0,50%	\$26.833
7.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$35.000
7.000.000	01-feb-20	28-feb-20	28	6,00%	0,50%	\$32.667
INTERESES						\$829.500

CAPITAL	\$7.000.000
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 08/03/2018 HASTA EL 28/02/2020 A LA TASA ESTIPULADA EN EL ARTICULO 1617 DEL Co. C.	\$829.500
TOTAL DE LA OBLIGACION DAÑOS A LA SALUD A 28/02/2020	\$7.829.500

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
DAÑOS PSICOLÓGICOS						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
8.000.000	08-mar-18	30-mar-18	23	-6,00%	0,50%	\$30.667
8.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000



Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

8.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$40.000
8.000.000	01-feb-20	28-feb-20	28	6,00%	0,50%	\$37.333
INTERESES						\$948.000

CAPITAL	\$8.000.000
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 08/03/2018 HASTA EL 28/02/2020 A LA TASA ESTIPULADA EN EL ARTICULO 1617 DEL Co. C.	\$948.000
TOTAL DE LA OBLIGACION DAÑOS PSICOLOGICOS A 28/02/2020	\$8.948.000

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
DAÑO EMERGENTE						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
7.200.000	08-mar-18	30-mar-18	23	6,00%	0,50%	\$27.600
7.200.000	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$36.000
7.200.000	01-feb-20	28-feb-20	28	6,00%	0,50%	\$33.600
INTERESES						\$853.200

CAPITAL	\$7.200.000
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 08/03/2018 HASTA EL 28/02/2020 A LA TASA ESTIPULADA EN EL ARTICULO 1617 DEL Co. C.	\$853.200
TOTAL DE LA OBLIGACION DAÑO EMERGENTE A 28/02/2020	\$8.053.200

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
COSTAS PROCESALES						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
1.683.000	08-mar-18	30-mar-18	23	6,00%	0,50%	\$6.452
1.683.000	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415



1.683.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$8.415
1.683.000	01-feb-20	28-feb-20	28	6,00%	0,50%	\$7.854
INTERESES						\$199.436

CAPITAL	\$1.683.000
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 08/03/2018 HASTA EL 28/02/2020 A LA TASA ESTIPULADA EN EL ARTICULO 1617 DEL Co. C.	\$199.436
TOTAL DE LA OBLIGACION COSTAS PROCESALES A 28/02/2020	\$1.882.436

RESUMEN			
OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
TOTAL DE LA OBLIGACION DAÑOS A LA SALUD A 28/02/2020	\$ 7.000.000	\$ 829.500	\$ 7.829.500
TOTAL DE LA OBLIGACION DAÑOS PSICOLOGICOS A 28/02/2020	\$ 8.000.000	\$ 948.000	\$ 8.948.000
TOTAL DE LA OBLIGACION DAÑO EMERGENTE A 28/02/2020	\$ 7.200.000	\$ 853.200	\$ 8.053.200
TOTAL DE LA OBLIGACION COSTAS PROCESALES A 28/02/2020	\$ 1.683.000	\$ 199.436	\$ 1.882.436
TOTAL OBLIGACION A 28/02/2020	\$ 23.883.000	\$ 2.830.136	\$ 26.713.136

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como valor total de la liquidación del crédito la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 26.713.136,00 M/Cte.), al 28 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

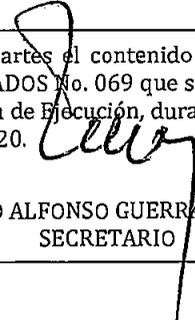
PRIMERO: REPONER lo decidido en providencia del 28 de febrero de 2020, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo decidido en auto del 28 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva. En su lugar, se abstiene de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, teniendo como valor total de la liquidación del crédito la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 26.713.136,00 M/Cte.), al 28 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 30 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-010-2015-00899 -01

Ejecutivo Singular Demanda Acumulada

DEMANDANTE: BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ

DEMANDADO: CRISTÓBAL EBRAHIM MENCO - ROSEMBERG GUALDRÓN BOLIVAR

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 26 de 2020

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 11 de octubre de 2018 visible a folio 09 C-5. Sin embargo, pese a que la tasa utilizada para calcular los intereses de plazo y moratorios se ajusta a las prescripciones legales, estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el período de agosto de 2019 liquidó únicamente doce (12) días siendo lo correcto 30 días.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada imputando abonos por la suma de \$1.335.000 en cada una de las fechas indicadas con base a memorial visible a folio 42 C-5; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
DEMANDA ACUMULADA LETRA DE CAMBIO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 7.342.500	30-ago-18	30-ago-18	1	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$5.385		\$5.385
\$ 7.342.500	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$160.801		\$166.186
\$ 7.342.500	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$159.332		\$325.518
\$ 7.342.500	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$158.598	\$445.000	\$39.116
\$ 7.342.500	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$157.864		\$196.980
\$ 7.342.500	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$156.395	\$222.500	\$130.875
\$ 7.342.500	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$160.067		\$290.942
\$ 7.342.500	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$157.864		\$448.806
\$ 7.342.500	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$157.130		\$605.936
\$ 7.342.500	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$157.864	\$222.500	\$541.300
\$ 7.342.500	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$157.130	\$222.500	\$475.930
\$ 7.342.500	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$157.130	\$222.500	\$410.560
\$ 7.342.500	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$157.130		\$567.690
\$ 7.342.500	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$157.130		\$724.820
\$ 7.342.500	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$155.661		\$880.481
\$ 7.342.500	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$154.927		\$1.035.408



\$ 7.342.500	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$154.193		\$1.189.601
\$ 7.342.500	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$153.458		\$1.343.059
\$ 7.342.500	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$155.661		\$1.498.720
\$ 7.342.500	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$154.927		\$1.653.647
\$ 7.342.500	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$152.724		\$1.806.371
\$ 7.342.500	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$149.053		\$1.955.424
\$ 7.342.500	01-jun-20	26-jun-20	26	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$128.543		\$2.083.967
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 30/08/2018 HASTA 26/06/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTD ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$2.083.967
CAPITAL										\$7.342.500
TOTAL OBLIGACION DEMANDA ACUMULADA LETRA DE CAMBIO 26/06/2020										\$9.426.467

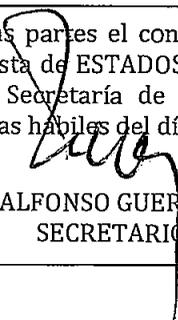
En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha veintiséis (26) de junio 2020, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$9.426.467).

Ejecutoriado el presente auto ingresar proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 30 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2016-00712-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ANDRÉS ALBERTO VARGAS MONCADA

DEMANDADO: EDERSON ALONSO VILLAMIZAR MORENO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede, como quiera que la petición de terminación del presente proceso por pago total de la obligación reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por ANDRÉS ALBERTO VARGAS MONCADA contra EDERSON ALONSO VILLAMIZAR MORENO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

TERCERO: En caso de existir títulos constituidos a favor de la presente ejecución, se ordena su entrega a la parte demandada.

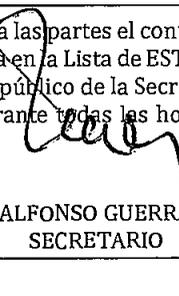
CUARTO: Desglósense a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

QUINTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del 30 junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-012-2017-00445-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-
DEMANDADOS: NURY CASTILLA GONZÁLEZ

Al Despacho de la señora Juez, se informa que a favor de las presentes diligencias existen depósitos judiciales por la suma de \$10.214.864, con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario efectuado a la demandada NURY CASTILLA GONZÁLEZ con C.C. 41.629.887 consignados por COLFONDOS identificado con Nit. 800.149.496-2. Igualmente se advierte que no existe acumulación de demanda, ni embargo del remanente ni del crédito. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Junio 26 de 2020

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que existe liquidación de crédito aprobada visible a folio 102-103 C-1, se advierte que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a folios 91, 101, 104 y 112 C-1, los cuales serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación la cual corresponde al día 21 de junio de 2019 a folios 102-103 C-1, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

"De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en



que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.

Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí.”

En este orden de ideas, deben imputarse como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la demandada, en la fecha en que se haya realizado cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario; ahora bien, los depósitos constituidos con anterioridad a la aprobación de la liquidación primigenia esto es, al 14 de junio de 2019, serán imputados a partir de su fecha de ejecutoria, es decir, al 21 de junio de 2016, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 447 del Código General del Proceso y los depósitos restantes en cada una de su fecha de constitución.

Luego entonces, los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso que han sido pagados a la parte actora y se hayan constituido con anterioridad a la liquidación primigenia, se imputaran al 21 de junio de 2019, esto es, la suma de \$8.144.574 (folio 101 C-1), y el saldo restante \$828.116, serán ser tenidos en cuenta como abono en la fecha de su constitución, con base a relación de títulos visible a folio 104 del cuaderno principal, quedando un saldo pendiente por imputar de \$1.242.174 a folio 104 y 112 C-1, para un total de \$10.214.864.

Revisada la liquidación, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., pues tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada, sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia e imputa abono en el resumen de la liquidación del crédito.

En consecuencia, se procederá a modificar la liquidación presentada imputando los abonos por concepto de Depósitos Judiciales por la suma de \$8.144.574, conforme a lo expuesto, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No 40-01-200038										
CAPITAL	FECHA DE INICID	FECHA DE TERMINACIDN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
TOTAL INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 14/06/2019 A FOLIO 102-103 C-1								\$3.134.674		\$3.134.674



\$ 5.509.026	15-jun-19	21-jun-19	7	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$27.508	\$8.144.574	-\$4.982.392
\$ 526.634	22-jun-19	27-jun-19	6	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.254	\$828.116	-\$825.862
-\$ 299.228										
SALDO A FAVOR A 27/06/2019										-\$299.228
RESUMEN DEMANDANTE										
DETALLE										TOTAL
CAPITAL										\$ 5.509.026
INTERESES MORATORIOS										\$ 3.164.436
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 05/02/2019 A FOLIO 88 C-1										\$ 1.350.587
TOTAL OBLIGACION A 27/06/2019										\$ 10.024.049
MENOS: ORDENES DE PAGO RETIRADAS POR EL DEMANDANTE A FOLIOS 107-108 C-1										\$ 9.386.748
SALDO A ENTREGAR AL DEMANDANTE A 27/06/2019										\$ 637.301
RESUMEN DEMANDADO										
DETALLE										TOTAL
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 27/06/2019										\$ 299.228
MAS DEPOSITOS JUDICIALES SIN IMPUTAR PERIODO COMPRENDIDO DEL 29/07/2019 HASTA 26/09/2019 A FOLIOS 104 7 112 C-1										\$ 1.242.174
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 27/06/2019										\$ 1.541.402
MENOS: COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 05/02/2019 A FOLIO 88 C-1										\$ 1.350.587
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 27/06/2019										\$ 190.815

En efecto, este Despacho modificará la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en consideración a lo ya analizado.

En esta medida, una vez revisado el reporte de títulos judiciales generado por el Área de Títulos del Centro de Servicios, se encuentra que existen a favor de la presente causa depósitos judiciales que ascienden a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116 M/Cte.), suficientes para cubrir la totalidad de la obligación, esto es, capital e intereses moratorios al 27 de junio de 2019, y las costas aprobadas.

Por lo tanto, se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la demandada NURY CASTILLA GONZÁLEZ, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

Igualmente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE TRESCIENTOS UN PESOS (\$637.301,00 M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por último, se procederá a ordenar la entrega a la demandada NURY CASTILLA GONZÁLEZ de la suma de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$190.815,00 M/Cte.); los dineros retenidos con posterioridad con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención de su salario, deberán ser entregados a ésta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en consideración a lo ya analizado

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD- contra NURY CASTILLA GONZÁLEZ, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE TRESCIENTOS UN PESOS (\$637.301,00 M/Cte.) por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

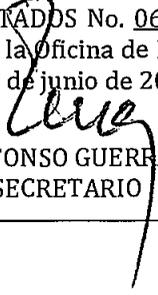
QUINTO: ORDENAR la entrega a la demandada NURY CASTILLA GONZÁLEZ de la suma de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$190.815,00 M/Cte.); los demás títulos llegaren a existir, devuélvanse a la parte demandada conforme hayan sido descontados.

SEXTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 30 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2017-00541-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES
DEMANDADO: ROSALBA ORDUZ DE OLARTE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

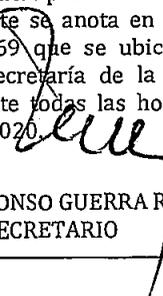
De acuerdo con la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante el 24 de junio recién pasado, se dispone el levantamiento de la orden de inmovilización decretada sobre el vehículo identificado con placa IPQ-864. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

Con relación a los abonos efectuados por la parte demandada y la petición realizada el 11 de marzo de 2020, este Juzgado se pronunciará una vez se reanuden los términos judiciales, suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptando además otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del 30 junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2017-00541-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: RONALD FABIÁN CORREA RANGEL

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito del 2 de marzo de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó la "terminación por pago de las cuotas en mora del proceso que dio origen a la demanda incoada con respecto del pagaré No. 001302875000173900" y "terminación por pago total del proceso con respecto del pagaré No. 00130748719600084191".

Sin embargo, en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del 6 de marzo de 2020, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, sin ninguna otra especificación.

La parte demandante, en memorial del 24 de junio recién pasado, evidencia el error. Por lo tanto, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado el 6 de marzo de 2020, disponiendo la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO BBVA S.A. CONTRA RONALD FABIÁN CORREA RANGEL, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 00130748719600084191 Y POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA CON RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 001302875000173900.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado el 6 de marzo de 2020, disponiendo la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO BBVA S.A. CONTRA RONALD FABIÁN CORREA RANGEL, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 00130748719600084191 Y POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA CON RESPECTO DEL PAGARÉ NO. 001302875000173900.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del 30 junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2019-00564-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: SERGIO GARCÍA HERNÁNDEZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede, como quiera que la petición de terminación del presente proceso por pago total de la obligación reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra SERGIO GARCÍA HERNÁNDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

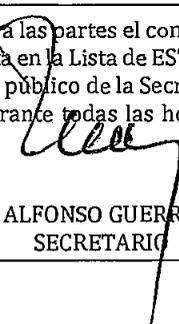
TERCERO: Desglósense a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago con las constancias del caso.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 069 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del 30 junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO